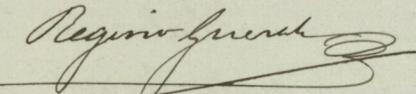
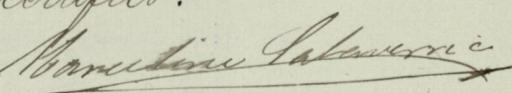
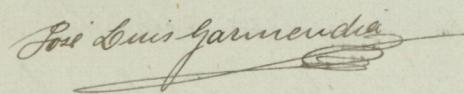
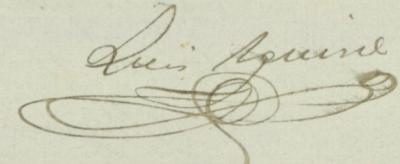


Presidente
D. Regino Guezala.
Concejales
D. Marcelino Salaverria.
" José Luis Garmendia.
" José Arriaga
Secretario hablado
Don Luis Aguirre.

En la Universidad de Lezo a diez y ocho de Octubre de mil novecientos ocho; se reunieron los Sres. Concejales que al margen se expresan en presencia del infrascrito Secretario habilitado; y no habiendo suficiente numero para celebrar sesión, se dió por terminada la reunión de la que se extiende la presente diligencia que firman los Sres. Concejales concurrentes que saben, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Presidente
D. Regino Guezala.
Concejales
D. Marcelino Salaverria.
" José Luis Garmendia.
" Lino Salaverria.
" José Arriaga.
" Benito Garmendia.
Secretario hablado
Don Luis Aguirre.

En la Universidad de Lezo, a veinte de Octubre de mil novecientos ocho; se reunió el Ayuntamiento de la misma, en la Sala Consistorial en sesión supletoria de la ordinaria del domingo diez y ocho del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Regino Guezala y Alzate, con asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan. El Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Se leyó el acta de la anterior siendo aprobada por unanimidad y sin observación alguna.

Dada lectura de la circular número 11 de la Excmna. Diputación provincial de Guipúzcoa, participando el acuerdo adoptado por la misma de felicitar al Ayuntamiento de Oyarzun por haber visto consignado en sus Ordenanzas Municipales sometidas a su superior aprobación, un precepto que se refiere a la obligación de los propietarios al blanqueo de casas y caserios, y recomendán

doles a los demás pueblos de la provincia, para que vean el modo de imitarle, dando cabida en sus respectivas Ordenanzas a una disposición análoga. En su vista el Ayuntamiento acuerda, por unanimidad, adicionar a las Ordenanzas municipales de esta Universidad un artículo concebido en estos términos: «Cada casa ó edificio que en lo sucesivo se construya para vivienda de personas, dentro de este término municipal, habrá de tener antes de habitarla, zarpeada ó planeadas sus paredes exteriores, pues que con ello ganan la higiene, la estética y la consistencia de las obras. Con este triple objeto, y por lo que respecta a los edificios existentes, el Ayuntamiento adoptará las medidas conducentes, para que dentro del término de cinco años, a partir de la fecha en que se declare la vigencia de este precepto adicional, se zarpeen ó planeen los que no lo estuvieren, concediendo en cada otra especie, la subvención que determine, a los propietarios que efectúen esta mejora dentro de dicho término, pasado el cual, se obligará a hacerlo sin subsidio alguno a los que faltaren, ó lo ejecutará el Ayuntamiento a costa de los propietarios. Los dueños ó inquilinos de casas habitadas, están obligados a blanquearlas interiormente una vez al año.»

Dada cuenta de la Real orden de 6 del actual, inserta en el Boletín oficial de Guipúzcoa correspondiente al dia 12 de este mismo mes, dictando disposiciones encaminadas al logro de la higiene pública (pública); la Corporación acuerda designar el terreno comunal que existe en las inmediaciones de la casa llamada Palancharena, de esta jurisdicción como cementerio de animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos no aprovechables de los mismos, cubriendolo con una

831
capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Despues de leidas y examinadas se aprobaron las siguientes cuentas: 50 pesetas de D. Eladio Arreche, por colocar y quitar las barreras para correr los novillos y varios arreglos; 71,45 pesetas de D. Justo de la Puente por blanqueo de la Casa Consistorial y material de limpieza; 20 pesetas de D. Josefa Garmendia, por merienda facilitada a los individuos que condujeron el cadáver de Modesto Galarraga, muerto repentinamente en Ganchurisqueta y por dos viajes del carro a este punto; 7 pesetas de D. Román Trastorza, por comida dada a los individuos del Juzgado y Guardia civil con motivo de la muerte de dicho Galarraga; 15,75 pesetas de D. León Ayerbe por nueve sacos de cemento; 27 pesetas de la Sociedad Española de Piedra Vidrio por nueve carros de mármol triturado; 25 pesetas de los Sres. Moquijo López y Ccomp. por la publicación de la Guia ilustrada de 1908.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión de que se extiende la presente acta, que firman los Sres. Concejales que saben y deben hacerlo y en certificación de ello yo el Secretario habilitado.

